

RADICADO: 660013109007-2026-00019-00
ACCIONANTE: LAURA VIVIANA GALLEG0 RENDÓN
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
ASUNTO: AUTO ADMISORIO



Rama Judicial
Juzgado Séptimo Penal del Circuito
Pereira - Risaralda
República de Colombia

Pereira, Risaralda, nueve (9) de febrero de dos mil veintiséis (2026)
Auto S-040

La señora LAURA VIVIANA GALLEG0 RENDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía 1.088.277.193, interpone acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA; con el fin de lograr la protección a los derechos fundamentales al debido proceso, derecho de petición, igualdad, confianza legítima y acceso a cargos públicos en condiciones de mérito.

Como quiera que los presupuestos exigidos por los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 se reúnen a cabalidad dentro de la presente acción de tutela, se admite la demanda y se ordena dar a la misma el trámite preferente y sumario que previene el artículo 15 de la citada disposición.

Se dispone a vincular a esta acción de tutela a todos los participantes del Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3, para el cargo ofertado Número OPEC: 197398.

Se ordena correr traslado de la demanda de tutela y sus anexos a las accionadas y a los vinculados para que en el término de dos (02) días ejerzan su derecho de defensa y contradicción e informen todo lo relacionado con las pretensiones de la accionante.

Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que de manera inmediata publiquen y notifiquen en la página web o canal de comunicación idóneo (correos electrónicos) la presente providencia, junto con el escrito de tutela y anexos, para que los vinculados ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

MEDIDA PROVISIONAL:

El Despacho no accede a la solicitud de medida provisional por cuanto de lo narrado en el escrito de tutela y de los anexos allegados, no se desprende una situación apremiante que amerite la intervención del Juez Constitucional en esta etapa. Las pretensiones se decidirán en la respectiva sentencia, una vez se garantice el derecho de defensa y contradicción a las entidades accionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA MILENA PINEDA ECHEVERRI

Juez